

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00275-00
ACCIONANTE:	GUSTAVO ROJAS RODRÍGUEZ
ACCIONADA:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ECOPETROL S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (vinculado)
ASUNTO:	AUTO ADICIONA ADMITE

Observa el despacho que el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir – AFP PORVENIR S.A.S., en informe allegado vía correo electrónico el 1 de septiembre de 2021, entre otras, señaló:

ETAPAS DEL BONO PENSIONAL

1. Conformación de la historia en la cual se solicita a las entidades empleadoras certificar la los vínculos laborales reportados por el afiliado válidos para bono pensional, dichas certificaciones deben cumplir los requisitos establecidos en el decreto 1513 de 1998 y circular básica 013 de 2007, y deben ser cargadas en la página interactiva de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Reconocimiento o emisión del bono pensional etapa en la cual ya se encuentran cargadas las certificaciones relacionadas en el numeral anterior y se debe solicitar al emisor y contribuyentes el reconocimiento o emisión del bono quiere decir que aceptan la participación en el bono para lo cual emiten un acto administrativo reconociendo el valor del cupón a su cargo, es de resaltar que dicho procedimiento deber ser marcado en la página interactiva de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Pago una vez causada la fecha de redención del bono pensional se debe proceder con el pago del bono o cupón del bono que ya había sido reconocido, es de aclarar que las causales de redención de un bono pensional se encuentran establecidas en el artículo 11 del decreto 1299 de 1994.

(...)

Ahora bien, respecto a la NACIÓN en calidad de emisor del bono pensional aún no ha procedido con el reconocimiento y pago de la cuota parte a su cargo. Es de resaltar señor Juez que PORVENIR S.A. no es emisor de los bonos pensionales y que su labor se encuentra limitada por la ley a la de una simple intermediación entre el afiliado y el emisor para adelantar el trámite de liquidación, emisión (reconocimiento) y redención (pago) de los mismos, como lo dispone el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998.

(...)

Por lo tanto se solicita la vinculación de las siguientes entidades bajo los postulados de Litisconsorcio Necesario:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Como entidad encargada de realizar el control fiscal de la administración o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Con el fin de investigar se ha incurrido en alguna omisión, acción o extralimitación frente a la función de pagadores de bonos pensionales.

OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - En calidad de autoridad técnica en materia de bonos pensionales Art. 19 Dec. 1513/98. - Administrador del sistema interactivo de bonos pensionales.

NACIÓN - En calidad de emisor del bono pensional.

De acuerdo con los anteriores; esta instancia considera necesario vincular al Ministro de Hacienda y Crédito Público - Doctor José Manuel Restrepo Abondano o quien haga sus veces, a quien se les otorga el término de **SEIS (6) HORAS**, contado a partir de la notificación del presente auto, a fin de que informe sobre los hechos constitutivos de la acción y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Por último, respecto a la vinculación de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, no evidencia este estrado la relación de las entidades de control con los hechos mencionados, y no se observa que estén vulnerando derechos del accionante, puesto que sus labores se orientan al control fiscal y control disciplinario, pero no son los encargados o competentes frente al reconocimiento del bono pensional.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- VINCULAR a la presente acción de amparo, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Ministro de Hacienda y Crédito Público - Doctor José Manuel Restrepo Abondano o quien haga sus veces.

TERCERO.- NO ACCEDER a la vinculación de la Contraloría General de la República ni de la Procuraduría General de la Nación; por las razones arriba señaladas.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la vinculada, para que en el término de **SEIS (6) HORAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

**Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d00b32bc25f2b0fd98061817ebcff958b6266b9b21a293e43d31684ca7006fb
Documento generado en 07/09/2021 10:43:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**